



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2025-MPA

Atalaya, 15 de abril de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 9843-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; el Informe N° 311-2025-MPA/GSP/SGTCV de fecha 5 de marzo de 2025; el Proveído N° 095-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 7 de marzo de 2025; el Informe N° 318-2025-MPA/GSP/SGTCV de fecha 10 de marzo de 2025; el Proveído N° 133-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 18 de marzo de 2025; el Informe N° 392-2025-MPA/GSP/SGTCV de fecha 2 de abril de 2025; la Opinión Legal N° 155-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 11 de abril de 2025; el Informe N° 131-2025-GM-MPA de fecha 11 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República. asimismo, en su artículo 17° numeral 17.1 señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: **Competencias normativas:** literal a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; **Competencias de fiscalización:** literal j) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define a la acción de control, como la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado. Asimismo, en el numeral 3.40 se señala: **Inspector de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"**;

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA, emitida con fecha 25 de julio de 2019, se aprobó "La creación y Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para la Provincia de Atalaya", teniendo por objetivo, regular la organización y función y régimen disciplinario del cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial, para la provincia de Atalaya, así como el procedimiento para intervención y fiscalización del servicio de transporte dentro de la jurisdicción de la provincia de Atalaya;

Que, a través del Informe N° 311-2025-MPA/GSP/SGTCV de fecha 5 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos para solicitar la modificación de los artículos 4°, 8° y 13, de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA/CM, en lo referente a los requisitos que deben cumplir los Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial con la finalidad de simplificar los requisitos y establecer la realización de prueba psicológica y el plazo previsto para su realización;

Que, con Proveído N° 095-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 7 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos, con el único objeto de poder proseguir con el trámite correspondiente a la modificación requerida, recomienda remitir con carácter de suma urgencia, una copia simple de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA/CM y el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial de la Provincia de Atalaya, que se encuentren debidamente refrendadas por el Despacho de Alcaldía y las demás áreas intervinientes;

Que, mediante el Informe N° 318-2025-MPA/GSP/SGTCV de fecha 10 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos con atención a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de remitir el informe que levanta las observaciones advertidas a la solicitud de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA/CM;

Que, con Proveído N° 133-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos indicando que el reglamento adjunto a la citada ordenanza municipal, no cumple con las formalidades establecidas en el citado marco normativo, por lo que no resultaría posible proceder a realizarse modificación alguna, al no poder ser considerado como un instrumento oficial que regule el citado cuerpo de inspectores; por ello, a fin de poder garantizar la adecuada reglamentación del cuerpo municipal de transporte y circulación vial de la Municipalidad Provincial de Atalaya, recomienda formular un proyecto de ordenanza municipal mediante la cual se apruebe el citado reglamento, con las formalidades de Ley, lo que implica la codificación y firmas que validen el contenido del citado instrumento técnico;

Que, con el Informe N° 392-2025-MPA/GSP/SGTCV de fecha 2 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos con atención a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de indicar que de acuerdo al análisis realizado, se ha determinado la necesidad derogar la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA/CM, debido a que el Reglamento no cumple con las formalidades establecidas en el marco normativo, al carecer de visaciones y firma que acredite su validez, por lo que cumple con presentar un proyecto de ordenanza municipal para la aprobación del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para la provincia de Atalaya, asimismo recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que, en mérito a sus funciones, proceda a evaluar la derogatoria de ordenanza y emitir la opinión legal respectiva, a fin de que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de ordenanza municipal del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para la provincia de Atalaya, de conformidad con lo establecido por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Opinión Legal N° 155-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE que resulta PROCEDENTE** la DEROGACIÓN de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MPA/CM mediante el cual se aprobó el "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA"; asimismo, **resulta PROCEDENTE** la aprobación de la ordenanza municipal sobre el "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA", el cual consta de cuatro (04) secciones, seis (06) títulos, treinta y seis (36) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y tres (03) disposiciones complementarias transitorias, que como anexo forma parte de la citada ordenanza municipal. Correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;

Que, en la Estación Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025, el señor Regidor José Carlos Torres Campos solicitó la aprobación de la ordenanza municipal que contiene

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA"; que, el pedido de la materia pasó a la Estación Orden del Día, en la cual, luego de presentarse el respectivo sustento, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Atalaya llevó a cabo la evaluación del tema de la materia, y luego de su debate y deliberación, este fue **aprobado por mayoría**;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA** de fecha 15 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por los artículos 39°, 40° y 41 de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones; la **Opinión Legal N° 155-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 11 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Ordenanza Municipal sobre el "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA", que cual consta de cuatro (04) secciones, seis (06) títulos, treinta y seis (36) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y tres (03) disposiciones complementarias transitorias, que como anexo forma parte de la citada ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA de fecha 25 de julio de 2019, y toda disposición anterior que contravenga la ordenanza municipal aprobada mediante el articulado precedente.

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la ordenanza municipal aprobada por el artículo segundo del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, así como a las demás áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo y ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la ordenanza municipal aprobada por el artículo segundo del presente acuerdo de concejo, en el diario de circulación regional, y a la Unidad de Informática y Soporte Técnico su publicación en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, así como su difusión a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo, así como a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GSP.
SGTCV.
GAF.
Interesados.
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!